



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Artículo 44 de la ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que (...) *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que a pesar de que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a la circular libremente por el territorio nacional, este no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Corte Constitucional en Sentencia T – 483 DE 1999, lo estableció en los siguientes términos:

“LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN-Límites en relación con el orden público

Los límites externos que se pueden imponer al derecho de locomoción, en lo que hace relación al orden público, en aspectos tales como la seguridad, salubridad y preservación o recuperación de la tranquilidad pública y la moralidad pública, encuentran su justificación esencial, en la necesidad de proteger los bienes jurídicos de los demás ciudadanos, considerados en forma individual y como comunidad.”

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ"

persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la*

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno.
Proyecto: Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldía@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.”

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que la Ley 9 de 1979 señala que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, establece que: *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada ”.*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transpone público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 señala que: *“DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano” (...)* *“Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son*

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno.
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que *“los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”*

Que la política de Gestión del Riesgo de Desastres, se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociado con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

“(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la Zona afectadas o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

(...)11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas. y el establecimiento de los puestos de mando unificado. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (...)”

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldía@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que considerando el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), en Colombia fue confirmada la presencia de este virus, el pasado 6 de marzo del presente año.

Que, a nivel nacional, se han emitido, entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben ser acatados por los funcionarios y entidades de la administración pública departamental, así como por las autoridades municipales:

- Circular Externa No. 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.
- Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.
- Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020,

Que el señor Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto No. 137 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus - COVID19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, con el fin de mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan llegar a presentar como consecuencia del virus COVID19.

Que de acuerdo a la Resolución N° 063664 de fecha 13 de Marzo de 2020, emitida por EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, “por medio de la cual ordena suspender los eventos (Mercados Ganaderos, Ferias Comerciales, eventos ecuestres, entre otros) autorizado por la Gerencia Seccional Cundinamarca mediante Licencia Zoonosanitaria de Funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 137 DE 12 DE MARZO DE 2020, emanado por la Gobernación de Cundinamarca”, resuelve suspender los eventos autorizados mediante Licencia zoonosanitarias de Funcionamiento hasta el día 30 de mayo de 2020, o hasta la fecha que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria del País, dar cumplimiento al Decreto 137 de 12 de marzo de 2020, en sus artículos 8 y 9 respectivamente de la Gobernación de Cundinamarca. Sanciones a las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Y demás sanciones a que dé lugar.

Que para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el fin de garantizar la vida y la salud de los habitantes de del municipio de Chocontá.

Que de igual forma en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de fecha 16 de marzo de 2020, según consta en acta No 005 se presentó para aprobación del Decreto 018 de 17 de marzo 2020.

Que el Municipio de Chocontá, en cumplimiento de directrices de orden Nacional, procede a sancionar el Decreto 018 de fecha 17 de marzo 2020, establece:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19”, y otras disposiciones en materia de de salubridad pública.

- activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- Establece medidas administrativas frente a la emergencia para la planta de personal de la administración y contratistas.

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, Cívicas, religiosas, deportivas, políticas, atención en hoteles, restaurantes, empresas turísticas, entre otras, ya sean públicas o privadas en el cual participen más de cincuenta (50) personas y evitando en lo posible la aglomeración de público.
- Requerir a la comunidad para que adopte las medidas necesarias para evitar la propagación del coronavirus.
- Protocolos instituciones educativas.
- Ley seca.
- Instrucciones a empresas de transporte.

Que de acuerdo a la resolución N° 0000453 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 18 de Marzo de 2020, En este documento se determina como medida sanitaria preventiva y de control en todo el Territorio Nacional la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento, y de juegos de azar y apuestas (casinos, bingos y terminales de juegos de video, Casinos). En esta medida, se aclara, no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros. Además, los locales comerciales a los que se hace referencia la determinación y que prevean en su objeto social, la venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público y únicamente podrán ofrecer estos servicios *“a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar”*, se lee en la resolución.

En esta misma línea, se adopta también la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos. **No obstante**, se podrá realizar la venta de estos productos a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio.

La violación de estas medidas dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Que en cumplimiento al Decreto N° 153 DE 2020 de 19 de marzo de 2020: *“POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”* se restringe transitoriamente la movilidad de individuos y vehículos en el Departamento.

Que de acuerdo al Decreto 420 de fecha 18 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, *“Por el cual se imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID- 19”*.

Revisó: Fabio Bultrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

Que de acuerdo a las directrices de orden nacional y Departamental Se procede a expedir el DECRETO 019 de fecha 19 de marzo de e 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 018 DE 2020”* por medio del cual se Restringe la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Chocontá, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020, se ordena toque de queda para niños, niñas y adolescentes, y se dictan otras disposiciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19

Que de acuerdo al Decreto número 440 de 2020, Expedido por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, de fecha 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.”* Para regular Audiencias Públicas, procedimientos sancionatorios , suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de actos de apertura, utilización y mecanismos de los instrumentos de agregación de demanda, adquisición de grandes superficies, contratación de urgencia, adopción y modificación de contratos estatales, procedimientos para el pago de contratistas de Estado, contratos de fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que de acuerdo al Decreto 457 de 2020 de fecha de 22 marzo de 2020 *“por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.”* El cual contiene siete artículos, firmado por el Presidente Iván Duque y los 18 ministros de su gabinete, establece el **Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena** “de todas las personas habitantes de la **República de Colombia**” durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Que el día 24 de marzo de 2020, por parte de la administración se expidió el Decreto N° 022; “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO N° 018 Y 019 DE 2020 Y SE DICTAN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, algunas de sus disposiciones son:

- Prorrogar las medidas de restricción a la movilidad de personas y vehículos para la contención de la pandemia por el coronavirus –COVID – 19, en el Municipio de Chocontá,

Reviso: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

contenida en el artículo sexto del Decreto N° 019 de 2020, hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020, o hasta que se levante la medida sanitaria.

- Acoger todas las medidas en materia de orden público establecidas en el artículo 3 Decreto 457 de 2020 de fecha de 22 marzo de 2020 *“por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”*.

Que el día 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expide Decreto 531, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano; con nueve artículos, donde: *“ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional “de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril.*

Que el día 11 de de abril de 2020 se expidió el Decreto 536: *“Por el cual se modifica el decreto 531 de 8 de abril 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público”, a través de este decreto; el Gobierno Nacional eliminó el horario para la entrega de pedidos a domicilio, dentro del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado en el territorio nacional para enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.*

En ese sentido, el decreto 531 de 2020 firmado por el Presidente Iván Duque, elimino el parágrafo 5 del Decreto 531 de 2020, que establecía un horario de 6:00 de la mañana a 8:00 de la noche para los domicilios, durante la extensión del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

El horario regía para las excepciones 12 y 23 del Decreto 531 de 2020, relacionadas con *“la comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, y la comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio”*.

Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministro de Salud Y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID- 19, el Ministro de Salud y Protección Social será la encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se

Reviso: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

requieran para todas las actividades económicas sociales y sectores de la Administración Pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia coronavirus COVID-19.

Que así mismo se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social

Que el Decreto 593 de 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilara el cumplimiento del mismo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución Nro. 000666 del 24 de abril de 2020 “por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19”

Que el Ministerio del Interior imparte instrucciones mediante Decreto número 593 de 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el artículo primero así: “(...) *Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero 00:00 del día 27 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa el coronavirus –COVID – 19*” para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas. Y que mediante el Decreto 030 de 27 de abril de 2020 de orden municipal se acogen las medidas establecidas allí.

Que mediante el Decreto 031 de 11 de mayo de 2020 de orden municipal se acogen las medidas establecidas en el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 expedido por el Ministerio del interior. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informo:

“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo

Revisó:
Proyecto:

Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ"

(Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,37. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días."

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020 prorrogando el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en cumplimiento del Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, se sanciona el Decreto 033 de 26 de mayo de 2020, de orden Municipal, mediante el cual se prorrogan las instrucciones impartidas en el Decreto 031 de 2020; así:

"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)."

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno.
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica.

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso lo más desfavorable)", con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

“De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020.”

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

“La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada.

En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales.

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas.

Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...]”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

“De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

Revisó: Fabio Bultrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje (sic) de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ"

esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...)

Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 (...)"

Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111 00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió

"1. INAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"

2. ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí accionantes, con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldía@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

(..)

6. En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado.”

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario prorrogar el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, y acogido por Orden Municipal a través del Decreto 034 de 2020 del 29 de mayo de 2020 **“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO”**..

Que el Ministerio del Interior; expide el Decreto 878 de 2020, de fecha 25 de junio de 2020: *“Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020”* y en su Artículo 2, proroga la vigencia del mismo. Acatando estas directrices el municipio de Chocontá expide DECRETO No. 040 de fecha 30 de junio de 2020; **“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 034 DE 29 DE MAYO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO” INCORPORANDO MODIFICACIONES DEL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020 DE MININTERIOR.”**

Por la situación de Emergencia Sanitaria el Ministerio del Interior, extiende el Aislamiento preventivo obligatorio, mediante Decreto 990 de 2020; *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*, mediante el cual se amplía el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Que el Municipio de Chocontá, se acoge a las órdenes impartidas en el Decreto 990 de 2020, mediante el DECRETO No. 043 de 13 de julio de 2020 **“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO”**

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señalo:

“De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385.

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1. (...)

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020.”

Que el Gobierno Nacional, expide el día 28 de julio de 2020, Decreto 1076 de 2020: “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, ordenando aislamiento preventivo obligatorio, así:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

Que el Municipio de Chocontá mediante Decreto 052 del 30 de julio de 2020; **“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO”** acoge las directrices impartidas por Gobierno Nacional.

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 "Por el cual se crea, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 y se dictan otras disposiciones" : se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. (...) La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% (...)

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior.

El comercio minorista (...) a partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO

(03 NOV 2020) 075

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ"

negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11 %. (...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas

Revisó: Fabián Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Pañaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la trasmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la trasmisión del virus.

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos.”

Que el Ministerio del Interior, el día 25 de agosto de 2020 expidió el Decreto 1168; “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”

Que mediante Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el próximo 30 de noviembre

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

de 2020. En el acto administrativo se establece que esta prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, en caso de estas persistir o incrementarse, el término podrá prorrogarse nuevamente. Adicionalmente y con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan medidas tales como prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. *“Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de 50 personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta 50 personas deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”.*

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo, Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que la Administración Municipal de Chocontá mediante Decreto 058 de 28 de agosto de 2020: **“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”** adopta en el Municipio de Chocontá el decreto 1168 del Ministerio del Interior.

Que el Ministerio del Interior expide el Decreto número 1297 de 29 de septiembre de 2020 en el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020.

Que el Municipio de Chocontá expide el Decreto 065 de fecha 30 de septiembre acogiendo a la prórroga de la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020.

Que mediante oficio N° DA/100/1824 de 30 de septiembre de 2020, el Sr Alcalde Municipal de Chocontá, Cundinamarca: DR RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE, debidamente facultado, solicitó al Ministerio del Interior: *“Aprobación de la implementación pico y cedula en el Municipio de Chocontá, Cundinamarca, MUNICIPIO afectación alta 36.72%(...)”.*

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre, da respuesta al requerimiento, aduciendo que:

“En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñalosa / Asesora Jurídica.

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la entidad territorial a su cargo. La solicitud de medidas enviada a este Ministerio, por la Alcaldía de Chocontá, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de la Constitución, la Ley y especialmente lo dispuesto en el Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido. Por lo anterior quedamos a la espera del respectivo decreto municipal para su revisión. Por último, es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”, en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, y es complementaria a lo mencionado anteriormente, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación en todas las actividades que se reactiven. Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

Que la Administración Municipal de Chocontá, expide el Decreto 067 de 02 de octubre de 2020: **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE EL PICO Y CEDULA EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”** Y con la debida aprobación del Ministerio del Interior.

Que el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, y derogó el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto del COVID-19 en Colombia" del 23 de octubre de 2020, indicó:

"En abril, mes de aislamiento total, el ISE2 cayó 20,2%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO

075

(03 NOV 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ”

economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. Hasta el momento estos han sido los meses en el año de mayor caída de este indicador, dado que en junio el índice cayó 11 %, frente al mismo mes del año anterior. La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. La economía continuó recuperándose en julio aunque aún en terreno negativo, la caída fue de 9.7% durante este mes según el ISE. Sin embargo, se observa una caída más profunda en agosto (-10,6%). Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, no obstante se estima que la reducción en el PIS sea superior al 7,6%. [...] El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior. Sin embargo, se evidenció un retroceso en agosto: -17,1% frente a -14,1% y -12,4% de junio y julio, respectivamente. Es de recordar que en estos dos últimos meses las ventas fueron impulsadas por el descuento del IVA. Durante los ocho primeros meses del año, la reducción del sector comercio fue del 12,6%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 11 % Y 13%. [...] La caída del sector industrial se profundizó en abril, mes de cuarentena total, llegando al 35,8% y en mayo la contracción fue del 26,3%. A partir de la reactivación gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo. En el mes de junio la caída fue de 9,8%, mientras que en julio se redujo 8,5%, no obstante, en agosto se observa un retroceso en esta dinámica cayendo 10,3%. Durante los ocho primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 11,6%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 9,8% y 11,2%.”

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

“Actualmente, Colombia presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a octubre 26 de 2020 un total de 1.025.052 casos confirmados, 924.044 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.034,95 casos por 100.000 habitantes, 30.348 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 60,25 por 100.000 habitantes. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta

Revisó:
Proyecto:

Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ"

de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo. De igual manera el tiempo efectivo de reproducción $R(t)$ presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 20 de octubre de 2020, teniendo un R_t de 1,29 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,04 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,02 con corte a octubre 26. La duplicación de casos está tardando 37,7 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 66,98 días (la última el 13 de octubre). En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de seroprevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad."

Que el Ministerio del Interior expide el Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden Público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" prorrogado por el Decreto 1297 de 29 de setiembre de 2020, así:

"(...) prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" que fuera prorrogado por el Decreto 1297 de 29 de setiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357-3



DECRETO 075

(03 NOV 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 058 DEL 28 DE AGOSTO 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ"

2020"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR. En el Municipio de Chocontá el Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, para regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento individual responsable para el Municipio de Chocontá, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO – PRÓRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto 058 del 28 de agosto de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, EN EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ", hasta las cero horas (00:00 am) del 01 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Chocontá a los 03 NOV 2020

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


RODRIGO ARMANDO CHICUASIQUE FERNANDEZ.
Alcalde Municipal.

Revisó: Fabio Buitrago Rubiano / Secretario de Gobierno
Proyecto: Alexandra Peñaloza / Asesora Jurídica

Carrera 5 Nro. 5-19 Tel. 856 2125 Fax. 856 1352/ Código postal 250801

<http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/> /email: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co